

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-101

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

1.- Ordenar que **GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ORTIZ** y **CONSTANZA IVETH URUEÑA CARTAGENA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, paguen en el término de cinco (5) días a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en los pagarés Nos. 00130636719600272536 y M026300105187606369600338089.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndoles que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°.- Reconocer a la empresa MSMC & ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo y al doctor MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND como su abogado para el presente proceso.

4°.- Reconózcase a las personas referidas en el acápite respectivo, como dependientes judiciales.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-132070. Oficiese en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez